

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas del día dos de mayo de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintiún horas y dos minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. Base de datos que contenga todos los nombramientos de funcionarios en el servicio exterior, a partir del 1 de junio del 2009 hasta el 19 de marzo del 2018. Desagregar datos por: nombre del funcionario nombrado, fecha de nombramiento, cargo en el que fue nombrado, sede diplomática en la que fue nombrado, fecha de salida del cargo (si ya salió), cargo inmediato anterior en la gestión pública (si lo tuvo), salario devengado en el cargo y grado académico.
2. Copias simples de todos los nombramientos de funcionarios en el servicio exterior que estén contenidos en la base de datos solicitada.
3. Base de datos que contenga los gastos totales en viáticos y gastos de representación emitidos para funcionarios del servicio exterior entre el 1 de junio del 2009 y el 19 de marzo del 2018. Desagregar información por: nombre del funcionario, cargo por el que fueron cancelados los montos solicitados, gastos de representación totales, viáticos totales, fechas de entrega de gastos de representación y viáticos, razón de entrega de los viáticos y gastos de representación, así como los montos de gastos de representación y viáticos liquidados.
4. Copias simples de los currículums de los funcionarios nombrados en el servicio exterior entre el 1 de junio del 2009 hasta el 19 de marzo del 2018.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de realizar todas las consultas dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las quince horas del día diez de abril de dos mil dieciocho, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día once de abril de dos mil dieciocho.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

